

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente caso la parte demandada subsanó en término la contestación allegada inicialmente, por lo que se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito propuestas. Además, se allegó respuesta a medidas decretadas. Finalmente, se informa que no se ha agotado la notificación del acreedor prendario. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 24 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 24 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: JAMES OROBIO PORTOCARRERO c.c. 16.499.645
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00069-00

AUTO No.

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que el apoderado judicial del ejecutado subsanó en término la contestación allegada inicialmente, en la cual formuló excepciones de fondo las cuales denominó "*INEXISTENCIA DEL DERECHO Y OBLIGACIÓN RECLAMADA, COBRO DE LO NO DEBIDO, AUSENCIA DE CAUSA PARA PEDIR, TEMERIDAD Y MALA FE, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SANCIÓN POR EL COBRO DE INTERESES EN EXCESO Y EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA*", motivo por el cual se dará traslado a la parte demandante conforme lo dispone el art. 443 del C.G.P.

Finalmente, revisado el caso *sub-judice* se evidencia que está pendiente la notificación del acreedor prendario ordenada mediante Auto No. 0630 del 15 de mayo de 2023, carga que le corresponde a la parte ejecutante, pues si bien se aportó dirección para notificación electrónica de dicho acreedor -PDF. 42, expediente electrónico- y se aceptó agotar su notificación a tal apartado electrónico mediante constancia secretarial -PDF. 47, expediente electrónico-, no se evidencian las gestiones adelantadas para surtir tal notificación, por lo que, se requerirá a la parte demandante para que agote la notificación del acreedor SELVAMOTOR S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura, Valle,

RESUELVE:

1.- RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor KEVIN MIRANDA MESA con c.c. 1.010.087.984 y T.P No. 380.635 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, conforme y para los efectos del poder otorgado.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de 10 días (numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso). Por secretaría, junto con la notificación por estado de este proveído, publíquese el respectivo escrito contentivo de las excepciones propuestas.

3.- Por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente a los apoderados de las partes.

4.- REQUERIR a la parte de demandante para que agote la notificación del acreedor prendario ordenada mediante Auto No. 0630 del 15 de mayo de 2023, según lo expuesto *ut-supra*.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ff7e1e5c20ae0f1c61d1905f77cb582c733a79c31a32c3296faab8f59f21b0**

Documento generado en 24/07/2023 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>